

UF2381: Gestión económica básica del pequeño comercio

Elaborado por:

Antonio Fernández Delgado

Edición: 5.1

**EDITORIAL ELEARNING**

ISBN: 978-84-16360-09-3

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

# Presentación

## Identificación de la Unidad Formativa

Bienvenido a la Unidad Formativa **UF2381: Gestión económica básica del pequeño comercio**. Esta Unidad Formativa pertenece al **Módulo Formativo MF2104\_2: Implantación y desarrollo del pequeño comercio**, que forma parte del Certificado de Profesionalidad **COMT0112: Actividades de gestión del pequeño comercio**, de la familia de **Comercio y marketing**.

## Presentación de los contenidos

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a cumplir con las obligaciones mercantiles, laborales y tributarias del comerciante de tienda y realizar la gestión de la actividad económica y de la tesorería del pequeño comercio para garantizar su rentabilidad, sostenibilidad en el tiempo y cumplimiento de compromisos adquiridos conforme a los plazos establecidos.

Para ello, se analizará la gestión fiscal, contable y laboral del pequeño comercio, la gestión de tesorería y se estudiará la gestión de medios de cobro y pago en el pequeño comercio.

## Objetivos de la Unidad Formativa

Al finalizar esta Unidad Formativa aprenderás a:

- Realizar los trámites y cumplimentar la documentación de las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales del comerciante de tienda, conforme a la normativa vigente.
- Seleccionar los instrumentos y medios de cobro y pago en las operaciones de pequeños comercios, emitiendo y cumplimentando los documentos correspondientes, en función de la normativa mercantil.
- Aplicar técnicas de gestión y control de tesorería en el desarrollo de operaciones en pequeños comercios para distintos períodos de tiempo, calculando la disponibilidad diaria de liquidez y corrigiendo los desajustes o déficits.

# Índice

## UD1. Gestión fiscal, contable y laboral del pequeño comercio

1.1. Gestión fiscal en pequeños comercios .....	11
1.1.1. Tributación básica del comercio minorista .....	12
1.1.2. Modalidades de tributación .....	13
1.1.3. Calendario fiscal .....	19
1.1.4. Declaraciones periódicas por tributación de rendimientos IRPF/Impuesto de sociedades .....	21
1.1.5. Declaraciones periódicas por IVA.....	26
1.1.6. Otras declaraciones de obligado cumplimiento .....	36
1.2. Gestión contable en pequeños comercios .....	43
1.2.1. Exigencias formales .....	44
1.2.2. Libros.....	48
1.2.3. Aplicaciones de gestión contable del pequeño comercio.....	50
1.3. Gestión laboral en pequeños comercios .....	51
1.3.1. Partes de altas y bajas .....	54
1.3.2. Contratación.....	55
1.3.3. Nóminas .....	65

## **UF2381: Gestión económica básica del pequeño comercio**

1.3.4. Boletines de cotización .....	66
1.4. Servicios on-line de las Administraciones Públicas para el pequeño comercio .....	69
1.4.1. La ventanilla única.....	70
1.4.2. Sede electrónica de la Agencia Tributaria .....	72
1.4.3. Sede electrónica de Seguridad Social y Sistema Red .....	74
1.4.4. Sede electrónica Servicio Público de Empleo Estatal.....	77
1.4.5. Aplicaciones informáticas de las Comunidades Autonómicas para el registro y comunicación de los contratos.....	78
1.5. Software y paquetes integrados de gestión administrativa de pequeño comercio .....	81
1.5.1. Terminal Punto de Venta.....	82
1.5.2. Aplicaciones a medida.....	85

## **UD2 Gestión de tesorería del pequeño comercio**

2.1. Necesidades de tesorería .....	95
2.2. Estimación de la situación de tesorería .....	98
2.2.1. Flujos de entrada y salida.....	100
2.3. Calendario de pagos y cobros .....	102
2.3.1. Planificación .....	103
2.3.2. Calendario fiscal .....	105
2.4. Cuentas financieras .....	108
2.5. Seguimiento de cuentas .....	110
2.5.1. Clientes.....	111
2.5.2. Proveedores.....	113
2.5.3. Entidades financieras .....	116
2.6. Estrategias de tesorería .....	118
2.6.1. Créditos bancarios a corto plazo .....	120
2.6.2. Créditos de proveedores .....	122
2.6.3. Control y seguimiento de clientes .....	127
2.6.4. Inversiones a corto plazo.....	129

2.6.5. Criterios de selección .....	131
2.6.6. Soluciones comerciales creadoras de flujos de tesorería ...	134
<b>UD3 Gestión de modos de cobro y pago en el pequeño comercio</b>	
3.1. Documentación de operaciones comerciales .....	147
3.1.1. Albaranes .....	148
3.1.2. Recibos .....	153
3.1.3. Ticket .....	156
3.1.4. Facturas .....	159
3.2. Documentos cambiarios .....	167
3.2.1. Letras de cambio .....	169
3.2.2. Cheques .....	176
3.2.3. Pagarés .....	179
3.2.4. Otros efectos comerciales .....	183
3.3. Operaciones bancarias de cobros y pagos .....	186
3.3.1. Recibos bancarios .....	187
3.3.2. Transferencias .....	190
3.3.3. Tarjetas de débito .....	193
3.3.4. Tarjetas de crédito .....	196
3.3.5. Monedero electrónico .....	200
3.4. Medios telemáticos de pago .....	202
<b>Glosario .....</b>	211
<b>Soluciones .....</b>	215
<b>Anexo .....</b>	219

Área: comercio y marketing

# UD1

Gestión fiscal, contable y laboral  
del pequeño comercio

**UF2381: Gestión económica básica del pequeño comercio**

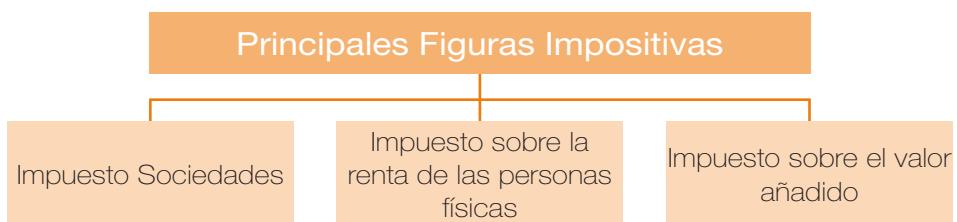
- 1.1. Gestión fiscal en pequeños comercios
  - 1.1.1. Tributación básica del comercio minorista
  - 1.1.2. Modalidades de tributación
  - 1.1.3. Calendario fiscal
  - 1.1.4. Declaraciones periódicas por tributación de rendimientos IRPF/ Impuesto de sociedades
  - 1.1.5. Declaraciones periódicas por IVA
  - 1.1.6. Otras declaraciones de obligado cumplimiento
- 1.2. Gestión contable en pequeños comercios
  - 1.2.1. Exigencias formales
  - 1.2.2. Libros
  - 1.2.3. Aplicaciones de gestión contable del pequeño comercio
- 1.3. Gestión laboral en pequeños comercios
  - 1.3.1. Partes de altas y bajas
  - 1.3.2. Contratación
  - 1.3.3. Nóminas
  - 1.3.4. Boletines de cotización
- 1.4. Servicios on-line de las Administraciones Públicas para el pequeño comercio
  - 1.4.1. La ventanilla única
  - 1.4.2. Sede electrónica de la Agencia Tributaria
  - 1.4.3. Sede electrónica de Seguridad Social y Sistema Red
  - 1.4.4. Sede electrónica Servicio Público de Empleo Estatal
  - 1.4.5. Aplicaciones informáticas de las Comunidades Autónomas para el registro y comunicación de los contratos
- 1.5. Software y paquetes integrados de gestión administrativa de pequeño comercio
  - 1.5.1. Terminal Punto de Venta
  - 1.5.2. Aplicaciones a medida

## 1.1. Gestión fiscal en pequeños comercios

Las empresas en cualquiera de sus formas legales están sometidas a una amplia legislación fiscal y mercantil que regulan la forma que tienen de relacionarse con su entorno y la forma en la que grava su beneficio empresarial. Es por esto que cuando iniciamos una actividad empresarial debemos considerar las distintas obligaciones tributarias que nuestra empresa debe cumplir. Todas las obligaciones fiscales a las que la empresa se ve obligada dependen fundamentalmente del tipo de forma jurídica con la que desarrollen su actividad económica, así como de la naturaleza del negocio a desarrollar.

Siendo la forma jurídica de nuestra empresa tan importante, es fundamental que analicemos cuando vayamos a comenzar nuestro negocio qué figura tributaria gravará su beneficio, así como las responsabilidades legales que se puedan derivar. De esta forma, tenemos que el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF) grava el beneficio de los empresarios individuales y profesionales que desarrollan su actividad en nombre propio, mientras que el Impuesto de Sociedades grava en el beneficio de las sociedades mercantiles en el desarrollo de su actividad económica.

A continuación resumimos las principales figuras impositivas a las que está sometida cualquier empresa con actividad económica en España.





Según los expertos España se encuentra entre los países de la zona euro con los impuestos más altos pero está entre los países que menos recauda.

### 1.1.1. Tributación básica del comercio minorista

Como hemos indicado anteriormente la forma jurídica mediante la cual el empresario realiza una actividad económica determina el tipo de impuesto al cual se verá sujeta nuestra empresa. Según la administración tributaria española se entiende que realizamos una actividad económica “cuando un contribuyente ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, siendo su finalidad la de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”, es por esto que los beneficios obtenidos del ciclo de explotación empresarial estarán gravados de forma diferenciada a otro tipo de rentas como pueden ser las provenientes del trabajo, capital mobiliario o inmobiliario. Hemos de indicar aquí que si bien los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles se suponen por lo general como rentas de capital inmobiliario, si bien tributarán como actividades económicas cuando los mismos se desarrollen en un local dedicado exclusivamente a esta finalidad y además se tenga al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

De esta forma si un empresario persona física o jurídica desarrolla una actividad económica, definida como tal por la administración tributaria, estará sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) o al impuesto sobre sociedades respectivamente. El tipo de actividad determinará su sujeción o no al impuesto sobre el valor añadido y su caso la exención del mismo o no.





En el IRPF se tributa por rentas obtenidas de fuentes de distinta naturaleza, este tributo grava los rendimientos de trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas durante el ejercicio.

### 1.1.2. Modalidades de tributación

A continuación analizaremos las distintas modalidades de tributación de cada una de las figuras impositivas básicas a las cuales nuestra actividad económica se verá sometida. Así en el IRPF podremos distinguir entre las siguientes modalidades de tributación:

#### Impuesto sobre la renta de las personas físicas

##### Estimación Directa Normal

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Es de obligatoria aplicación siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o si se ha renunciado al método de estimación directa simplificada.

El cálculo del rendimiento se realiza de forma general por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, pudiendo beneficiarse de ciertos incentivos, tales como:

- Libertad de amortización por creación de empleo.
- Libertad de amortización en la adquisición de bienes por un valor inferior a 601€.
- Provisión global para insolvencias de deudores, por un importe del 1% de dichos saldos.

A estos incentivos se pueden acoger las empresas de reducida dimensión (facturan menos de 8 millones de euros al año).

Son ingresos computables los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Por otro lado son gastos, aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad suministros, consumos, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y las amortizaciones. Como muestra el siguiente ejemplo:

*Si un empresario tiene unos ingresos netos durante el trimestre de 10.000 euros y por otro lado debe realizar gastos en la reparación de un vehículo que emplea en su actividad por 1.000,00 euros, el arrendamiento del local comercial en el cual tiene su negocio por 2.000,00 euros y suministros por 500,00 euros ¿Cuál es su rendimiento neto?*

*Ingresos computables 10.000,00.*

*Gastos computables 3.500,00.*

*Rendimiento neto 6.500,00 euros.*

Por otro lado los sujetos pasivos del IRPF que se acojan a la modalidad normal de tributación están a su vez obligados a llevar diferentes libros de registro contable. Esto variará en función del tipo de actividad desarrollada, así tendremos:

- Actividades mercantiles, el empresario deberá llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad. Para ello deben llevar el Libro Diario, de Inventarios y Cuentas Anuales, los cuales han de ser legalizados en el Registro Mercantil.
- Actividades no mercantiles: deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.
- Actividades profesionales: son obligatorios los libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

### **Estimación Directa Simplificada**

Este régimen es de aplicación a los empresarios y profesionales cuando no se han acogido al régimen de estimación normal, siempre y cuando el importe neto de su cifra de negocios para todas sus actividades no supere los 600.000 euros, no se renuncie a su aplicación y no realice otras actividades a las que se les aplique la estimación directa normal.

El rendimiento neto se calcula de cómo en estimación directa normal debiendo tener en cuenta que:

- Las amortizaciones se practican de forma lineal, utilizando para ello la tabla de amortización simplificada.
- Sobre el rendimiento neto podemos deducir un 5% en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.
- El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y podremos aplicar la reducción prevista para el ejercicio de determinadas actividades económicas si se cumplen los requisitos previstos.

Los sujetos pasivos del IRPF que se acojan a la modalidad simplificada de tributación están a su vez obligados a llevar diferentes libros de registro contable. Esto variará en función del tipo de actividad desarrollada (de forma similar al método de estimación normal) así tendremos:

Actividades empresariales: deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: son obligatorios los libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

### **Estimación Objetiva**

El régimen de estimación objetiva es aplicable a los empresarios y profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- En 2016 y 2017 se abre un periodo transitorio, con lo que el límite se reducirá a 250.000€, pasando a 150.000€ en el año 2018 (con la nueva reforma fiscal) y de 200.000€ en las actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- La actividad debe estar recogida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla dicho régimen y no se deben superar los límites establecidos en la misma para cada actividad.
- Los ingresos íntegros del año anterior no deben superar los siguientes límites:
  - 450.000 euros para el conjunto de actividades económicas.
  - 300.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas.
- La cifra neta de negocio correspondientes a la totalidad de las actividades enuncias en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto a las que

puede resultar de aplicación el tipo de retención del 1% -excluidas las dos actividades señaladas anteriormente, epígrafes 722 y 75- que proceda de personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades:

- 225.000€.
  - 50.000€ si, además, representan más del 50% del volumen total de ingresos íntegros del contribuyente.
  - El límite de 225.000€ se verá reducido a 150.000€ en el año 2016, siendo de 75.000€ en el año 2018, con la nueva reforma fiscal.
- El volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, sin tener en cuenta las inversiones en inmovilizado, no supere los 300.000 euros anuales. En 2016 y 2017 se abre un periodo transitorio, con lo que el límite se reducirá a 250.000€, pasando a 150.000€ en el año 2018 (con la nueva reforma fiscal).
- Que las actividades económicas no se desarrollen fuera del ámbito de aplicación del IRPF.
- Que no se renuncie a la aplicación de este régimen por el sujeto pasivo.
- Que no se renuncie o se haya sido excluido del régimen simplificado de IVA o del Impuesto General Indirecto Canario.
- Que no se renuncie al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
- Que no se aplique el régimen de estimación directa a ningún de las actividades económica que realice el sujeto pasivo del impuesto.

El rendimiento neto se calcula multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas o bien multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se realicen actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

A su vez el contribuyente podrá deducirse por el concepto de amortización la cantidad que resulte de aplicar las tablas de amortización que a estos efectos se aprueben.

Los sujetos pasivos del impuesto deberán conservar las facturas y los justificantes de los módulos aplicados.

Si se deduce gastos en concepto de amortización debe llevar y conservar un libro registro de bienes de inversión.

Si para el cálculo del rendimiento neto utilizamos el volumen de operaciones, tendremos que llevar también un libro registro de ventas o ingresos.

### **Impuesto sociedades**

Cuando una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica manifiestan su capacidad económica obteniendo rentas, la obligación constitucional de contribuir se lleva a efecto por medio del Impuesto sobre Sociedades. El Impuesto sobre Sociedades constituye un complemento al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en nuestro sistema tributario. Pudiendo definirlo como un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas. Decimos que es directo, porque grava la renta como manifestación directa de la capacidad económica del sujeto pasivo y que tiene naturaleza personal, porque tiene en cuenta las circunstancias particulares de cada contribuyente a la hora de concretar la cuantía de la prestación tributaria.

La obligación de contribuir por este impuesto la determina la residencia en territorio español. De esta forma se considerarán residentes en territorio español aquellas entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- Se hayan constituido conforme a las leyes españolas.
- Tengan su domicilio social en territorio español.
- Su sede de dirección efectiva se encuentre en territorio español.

Se entiende que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él se desarrolle de dirección y control de las actividades de la empresa.

Por todo lo anterior deberán tributar por este impuesto todas las entidades que tengan personalidad jurídica propia a excepción de las sociedades civiles, estando obligadas a la presentar declaración del impuesto, con independencia de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al mismo.

El periodo impositivo de forma general coincide con el ejercicio económico de cada entidad (que a su vez suele coincidir con el año natural), pero podría darse el caso de que no se complete el ejercicio económico por extinción de la sociedad, cambio de residencia y transformación de la forma jurídica.

La declaración del Impuesto sobre Sociedades no tiene un plazo de presentación único, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo, en función de la fecha en que concluya su período impositivo, la norma nos indica que la presentación de la autoliquidación se debe efectuar en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al cierre del período impositivo.

Es por esto que cuando el ejercicio económico coincide con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los veinticinco primeros días naturales del mes de julio.

*Para más información puede consultar en el anexo el esquema general de **Liquidación del Impuesto sobre Sociedades en el régimen de estimación directa**.*

La base imponible está constituida por el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores. Se determinará por el régimen de estimación directa, por el de estimación objetiva cuando la LIS determine su aplicación y, subsidiariamente, por el de estimación indirecta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Cuando aplicamos el método de estimación directa la base imponible del impuesto se calcula ajustando el resultado contable, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Si aplicamos el régimen de estimación objetiva la base imponible la podemos calcular total o parcialmente mediante la aplicación de los signos, índices o módulos a los sectores de actividad que determine la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para el cálculo del impuesto a pagar partimos de la base imponible (resultado contable ajustado) a la cual le aplicaremos el tipo de gravamen del impuesto. El tipo de gravamen general es del 25% si bien este puede variar en función del tipo de entidad disminuyendo incluso hasta el 1%. A continuación os facilitamos una descarga en la cual podéis ver los distintos tipos aplicables.

<b>SUJETOS PASIVOS</b>	<b>TIPOS DE GRAVAMEN A PARTIR DEL 2016</b>
<b>Tipo general</b>	<b>25%</b>
Entidades de nueva creación, aplicable en el primer período impositivo con Base Imponibles positiva y en el siguiente ejercicio, excepto que tributen a un tipo inferior	15%

SUJETOS PASIVOS	TIPOS DE GRAVAMEN A PARTIR DEL 2016
Asociaciones y fundaciones - Mutuas de seguros generales. - Mutuas de previsión social y accidentes de trabajo. - Sociedades de garantía recíproca. - Cooperativas de crédito y cajas rurales. - Colegios profesionales. - Asociaciones empresariales. - Cámaras oficiales. - Sindicatos de trabajadores. - Uniones y federaciones de cooperativas. - Puertos del Estado. - Partidos políticos	10% 25%
Sociedades de inversión (con al menos 100 accionistas)	1%
Cooperativas (menos resultados extracoperativos, que tributan al 25%)	20%

De la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a nuestra base imponible obtendremos nuestra cuota íntegra a la cual aplicaremos las bonificaciones y deducciones que corresponda para obtener la cuota líquida positiva. Finalmente determinaremos la cuota diferencial por la minoración de la cuota líquida positiva en las retenciones y pagos a cuenta que se haya ingresado durante el ejercicio fiscal.

El impuesto de sociedades es uno de los impuestos de mayor complejidad de nuestro sistema tributario, existiendo una amplia casuística que impide que desarrollemos su cálculo de forma más específica, sin embargo esperamos que estas líneas hayan aclarado sus aspectos más generales.

### 1.1.3. Calendario fiscal

El calendario fiscal recoge todas las fechas y períodos de pago que deben cumplir los contribuyentes de un país (empresas y personas físicas) en los impuestos que les corresponden. El calendario fiscal lo podemos encontrar disponible en la página web de la Administración Tributaria, detallándose en el todas las fechas relativas a los pagos fraccionados que deben realizar las empresas en el Impuesto de Sociedades, las fechas de declaración del IVA y los períodos de la declaración del IRPF.

Debemos tener en cuenta las siguientes fechas cuando estamos trabajando en la gestión fiscal de un pequeño comercio:

**20 de enero:** presentación de autoliquidaciones de IRPF, modelo 111,115 correspondientes a las retenciones practicadas por arrendamiento de bienes inmuebles y retenciones a trabajadores y profesionales.

**30 de enero:** presentación de autoliquidaciones de IVA, modelo 303 y resume anual, modelo 390.

**31 de enero:** presentación de resúmenes anuales de IRPF, modelos 190 y 180.

**28 de Febrero:** presentación de la declaración anual de operaciones con terceros, modelo 347.

**20 de Abril:** presentación de autoliquidaciones de IRPF, pagos fraccionados renta y sociedades, además de las correspondientes autoliquidaciones de IVA, modelo 111, 115, 130 y 303.

**30 de Junio:** presentación de la declaración de la renta de las personas físicas.

**20 de Julio:** presentación de autoliquidaciones de IRPF, pagos fraccionados renta y sociedades, además de las correspondientes autoliquidaciones de IVA, modelo 111, 115, 130 y 303.

**25 de Julio:** impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes, modelo 200 y 220.

**20 de Octubre:** presentación de autoliquidaciones de IRPF, pagos fraccionados renta y sociedades, además de las correspondientes autoliquidaciones de IVA, modelo 111, 115, 130 y 303.



Las grandes empresas deben presentar sus autoliquidaciones de forma mensual.

---

Para más información puede consultar el **calendario del contribuyente** en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)